Santiago de Cali, 28 de junio de 2024

Arq.
ANDRES CAMILO CERVINO TORO
Subsecretario de Infraestructura Deportiva y Recreativa
SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE LA ALCALDÍA DE CALI
Correo electrónico: andres.cervino@cali.gov.co
La ciudad.

***REFERENCIA**: CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 4162.010.26.1.2664 de 2023.*

***ASUNTO:** PRESENTACIÓN DE NECESIDADES DEL CONTRATO DE OBRA NO. 4162.010.26.1.2635-2023.*

Cordial saludo,

De la manera más atenta y en atención al cumplimiento de las obligaciones emanadas en el contrato citado en la referencia, nos permitimos exponer la situación que se presenta con relación a la ejecución del Contrato de Obra No. 4162.010.26.1.2635 de 2023, a cargo del contratista CONSORCIO OBRAS DEPORTIVAS, de acuerdo con lo que se expone a continuación.

Con base en los compromisos pactados mediante los acuerdos citados en el presente escrito, es pertinente llevar control de los diferentes aspectos técnicos, financieros, jurídicos, ambientales y de salud ocupacional de las obras, todo ello durante las etapas de pre construcción y construcción que se enmarcan dentro de las condiciones contractuales.

Que, de acuerdo con la Cláusula Tercera del Contrato de Obra donde se referencia el valor se expone lo siguiente: “Si durante el curso de la obra se requiere de la ejecución de ítems no previstos en este contrato, o la modificación de algunos ítems, se requerirá de la celebración de una adición al contrato con los requisitos señalados en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios”. Además de lo cual, se debe de considerar la Cláusula Décima Quinta, bajo la cual se establecen los requisitos y facultades de las partes para la generación de actas de modificación.

Sin perder de vista los elementos contractuales que obligan a las partes a realizar constante revisión de las necesidades de cada uno de los escenarios intervenidos, bajo estas verificaciones constantes se logran identificar puntos de inflexión entorno a los diferentes aspectos descritos en los respectivos contratos.

En primer lugar, es preciso anotar la situación que se presenta en el frente Morichal 2A, en el cual de manera presupuestal y desde diseño no se consideraba la adecuación eléctrica del área intervenida al interior del quiosco, para lo cual la comunidad expuso su posición de no recibimiento en caso de no ejecutar las actividades necesarias y las cuales comprometen la funcionalidad del espacio. Bajo lo anterior, el contratista en uso del recurso propio favoreció el

objeto contractual y atendió las solicitudes de la comunidad en contribución a la subsanación de las carencias presupuestales del frente de obra.

Caso contrario al presentado previamente, se expone lo que sucede en el frente de obra Valladito, en el cual se identificaron algunos puntos de inflexión relacionados a la deficiencia del cumplimiento de los parámetros técnicos emitidos desde el estudio de suelos. En lo que respecta a la adecuación de la pista de trote en gravilla, el documento en mención recomienda la implementación de geotextil y sistema de drenaje que permitan garantizar la estabilidad del relleno evitando lavado de finos o empozamientos que afecten la integridad y funcionalidad.

En consideración de lo anterior, se expone la situación frente a la entidad, presentando las consideraciones técnicas que envuelven la deficiencia, bajo lo cual se genera respuesta por parte de la Secretaría del Deporte y la Recreación con ajustes en los diseños que permitan sin la afectación de los topes presupuestales, la subsanación de las fallas técnicas presentadas.

A pesar de lo anterior, es evidente que de acuerdo con el análisis técnico y financiero llevado a cabo por el contratista y la interventoría, se muestra un déficit presupuestal en vista del cumplimiento de los objetos contractuales, los cuales generan un desfase en las estimaciones económicas de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS M/CTE ($147.467.121,00), calculado de acuerdo con la base financiera inicial que corresponde a CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($ 196.963.406,00) y el presupuesto obtenido del ajuste de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTO VEINTISEIS PESOS M/CTE ($ 344.430.526,00), todo ello incluyendo AU, que en atención de las obligaciones del contrato se establecen en un posible detrimento del objeto.

Lo anteriormente plasmado limita las condiciones técnicas y presupuestales del frente de obra, lo que insta a afirmar que de acuerdo con la atención presupuestal que se le otorgué al escenario se logrará o no cumplir con el objeto contractual teniendo en cuenta los parámetros técnicos, funcionales y de estabilidad requeridos para que las intervenciones llevadas a cabo bajo los contratos de obra pública cumplan con los objetos de mejorar la calidad de vida de la comunidad subsanando las necesidades identificadas en las etapas de formulación de los proyectos.

Con base en lo expuesto, es imperativo traer a colación aquellos elementos contractuales que responden a la situación en adición a las Cláusulas ya mencionadas. Que, de acuerdo con la Cláusula Novena del Contrato de Obra, se referencia el numeral 14, sobre el cual se establece la necesidad de que se “cumpla a cabalidad el objeto del contrato”, lo que insta a las partes a impulsar el buen desarrollo del acuerdo sin exponer a un detrimento los elementos contractuales y demás fines que enmarcó la comunidad en el momento de priorización del proyecto.

Consolidando lo anteriormente escrito, en lo cual se evidencia la afectación de los aspectos presupuestales y técnicos, es pertinente referenciar lo expresado en la jurisprudencia colombiana:

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las

entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(.) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

De acuerdo con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la le Ley 1474 de 2011, se establece la obligatoriedad de la entidad de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, así como su seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico por parte del supervisor y/o interventor.

El artículo 83 de la referida Ley señala*: "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato (…)"*

Por su parte el artículo 84 dispone *"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".

Así como lo dispuesto en el Decreto N° 4112.010.20.0586 de 2019 *"Por el cual se adopta el Manual de Contratación y se dictan otras disposiciones", el cual en el punto N° 10.2.1. establece: "Durante la ejecución del contrato el supervisor o interventor debe realizar un seguimiento proactivo al desarrollo de las obligaciones pactadas, generando alertas tempranas ante el Contratista y el ordenador del gasto, cuando encuentre situaciones que así lo requieran. El supervisor o interventor debe documentar las acciones adelantadas en el desarrollo de su labor utilizando los medios de comunicación oficiales de la Entidad."*

Como las obligaciones establecidas en el punto 3.4. del anexo 3 – Vigilancia contractual del manual de contratación, que establece la vigilancia administrativa, jurídica, técnica, financiera, presupuestal y contable por parte de los supervisores y/o interventores.

El cual dentro de las obligaciones de vigilancia técnica se encuentra *"Verificar el cumplimiento del cronograma de ejecución y del plazo establecido en el contrato. Informar al Ordenador del*

Gasto y al jefe del área, con evidencias técnicas o fácticas sobre posibles retrasos que pongan en riesgo el cumplimiento del objeto contractual dentro de los plazos establecidos"

En cuanto a los fines del contrato estatal el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, expone:

"De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

De acuerdo con lo anterior, es pertinente que la Secretaría del Deporte y la Recreación, tome las medidas necesarias en cumplimiento de los objetos contractuales y misiones previstos en el plan de acción del organismo.

La interventoría ejecutada por el Del Valle Ing y Arq SAS – DVINGA S.A.S. sugiere una ADICIÓN DE RECURSOS por valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS M/CTE ($147.467.121,00) y una PRÓRROGA a la ejecución por un tiempo de cuarenta y cinco (45) días al Contrato de Obra No. 4162.010.26.1.2635-2023, para poder garantizar el cumplimiento del objeto contractual "*EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE, LA ADECUACION DE ESPACIOS DEPORTIVOS DE LA COMUNA 15 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI SEGÚN EL BP. 26004416, DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS, FORMULACIÓN DEL PROYECTO Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PROCESO".*

Cordialmente,

LUIS ANGEL SABOGAL DIAZ
DEL VALLE ING Y ARQ S.A.S.
Representante Legal
Anexos: Solicitud del contratista.
Copia: Arq. Edwin Obonaga – Secretaría del Deporte y la Recreación.
Elaboró: Ing. Juan Esteban Mondragón García.
Revisó: Ing. Luis Ángel Sabogal.
Aprobó: Ing. Luis Ángel Sabogal.